

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 083 -2017-MINAGRI-PSI

Lima,

24 MAR. 2017

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Consorcio Huampay, a cargo de la ejecución de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego de Gorgorillo y Tauripon, Distrito de la Primavera, Provincia de Bolognesi-Ancash"; con financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO);

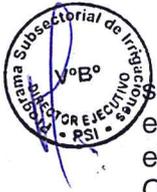
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 004-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 28 de diciembre de 2015, el Contrato N° 140-2015-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Huampay (en adelante el Contratista), integrado por las empresas Escorpión Contratistas S.A.C., Empresa de Construcciones e Ingeniería Orión E.I.R.L, y BM Chancullo S.A.C, para la ejecución de la Obra "Construcción del Sistema de Riego de Gorgorillo y Tauripon, Distrito de la Primavera, Provincia de Bolognesi-Ancash", por la suma de S/. 7'289,110.94, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, por la Resolución Directoral N° 550-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 06 de diciembre de 2016, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por 139 días calendario solicitada por el Contratista, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para el 14 de mayo de 2017;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0055-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 23 de febrero de 2017, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 14 días calendario solicitada por el Contratista;

Que, por la Carta N° 09-2017-A.E.I./RL-C.H.-LP004, presentada el 03 de marzo de 2017, al Consorcio Riego, a cargo de la Supervisión de la referida obra, el Contratista solicita y cuantifica la Ampliación de Plazo N° 04 por 06 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentada según señala, en las dificultades ocasionados por los derrumbes y deslizamientos de taludes de la plataforma de la línea de conducción, caídas de piedras, saturación del suelo e interrupción de caminos de acceso a la obra, lo que ha conllevado según señala, al atraso en la ejecución de la obra y a la modificación del cronograma vigente de avance de obra; asimismo, manifiesta que renuncia al reconocimiento de mayores gastos generales



variables, y adjunta como medios probatorios, copias del cuaderno de obra, cartas, Programación PERT CPM y calendario de obra valorizado, entre otros documentos;

Que, mediante la Carta N° 17-2017-CONSORCIO RIEGO-ING° CMRT-SUPERVISOR, ingresada a mesa de partes de la Entidad el 10 de marzo de 2017, la Supervisión remite el "Informe de la Ampliación de Plazo N° 03", a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;

Que, la Supervisión refiere en el acotado informe, que se advierte que a través de los asientos del cuaderno de obra Nros. 263, 264, 266, 267, 268, 270, 271, 273, 274, 276, 277, 278 y 280, de fechas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 de febrero de 2017, respectivamente, se dejó constancia de las lluvias ocurridas en la zona donde ejecutas la obra en dichas fechas, sin embargo indica que para efectos de la presente ampliación de plazo no se tomaran en cuenta como sustento de las mismas, porque en cada caso se verifica que existió inicio de actividades y se dejó trabajar en forma parcial en horas de la tarde, afectando solo una parte del horario de trabajo; adicionalmente señala, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada el 03 de marzo de 2017, resultando extemporánea su presentación, y además debió tramitarse en forma independiente por cada día que no se cuenta con registros continuos de la ocurrencia, como por ejemplo señala, del 01 al 16 de febrero de 2017, y así sucesivamente, esto dentro de los 15 días de concluido el hecho invocado, conforme lo establece el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ;

Que, de igual modo, manifiesta la Supervisión, se evidencia que mediante los asientos Nros. 281, 285, 288, 292 y 295, del 19, 21, 24 y 27 de febrero de 2017, respectivamente, se dejó constancia de la presencia de precipitaciones pluviales (reporte de información del SENAMHI-Estación Chiquian), que han originado derrumbes de taludes y desprendimiento de rocas sobre la plataforma del canal, lo que dificulta e imposibilita el normal desarrollo de las actividades de excavación en material conglomerado, roca suelta y fija en conformación de caja de canal para la alojar la tubería, sin embargo indica, se verifica que el domingo 19 de febrero se llevaron a cabo la ejecución de las actividades en la obra en forma normal hasta las 15.00 horas, y posterior a dicha hora señala, recién se presentaron las precipitaciones pluviales, y teniendo en cuenta que el horario normal de actividades es de 6.50 a.m. a 15.00 horas, se cuantifica en solo 04 horas y 30 minutos el periodo perdido, y no en 6 días calendario como lo solicita y sustenta el Contratista;

Que, la Supervisión luego del análisis realizado concluye recomendando declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista, por no cumplir con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el Informe Técnico N° 59-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JFBA, del 17 de marzo de 2017, el Ingeniero Jesús Francisco Burga Arce de Seguimiento y Monitoreo ha evaluado el expediente que sustenta la solicitud del Contratista, así como el informe de la Supervisión, indicando respecto a los requisitos de forma, que inicio de la causal esta descrito en el Asiento N° 263 del cuaderno de obra de fecha 01 de febrero del 2017, en la que se deja constancia del inicio de actividades y paralización parcial de la obra por horas, y se evidencia en el cuaderno de obra del día 01 de febrero de 2017, los sucesos que motivaron la paralización por 3.45 horas por razones atribuibles a los derrumbes y deslizamientos de los taludes de la plataforma que hicieron imposible ejecutar los trabajos de las partidas 05.24 Excavación Manual en Material Conglomerado, 05.25 Excavación en Material Roca Suelta, 05.26 Excavación en Material Roca Fija, 05.27 Perfilado, Nivelación y Refine, 05.29 Accesorios de Línea de Conducción de Tubería, 05.30 Relleno y Apisonado con Material Seleccionado, 05.31 Relleno y Apisonado con Material Propio, 05.34 Tubería



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 083-2017-MINAGRI-PSI

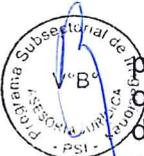
-2-

HDPE NTP ISO 4427 PE80 SDR 21 PN-6 DN=400mm, las cuales pertenecen a la Línea de Conducción, y a la partida de flete rural que se encuentra dentro de la ruta crítica de la programación PERT CPM aprobada; asimismo indica, que el término de la causal es el día 27 de febrero del 2017, el cual está definido en el asiento N° 295 del cuaderno de obra, a través del cual el Residente de obra efectúa la última anotación de paralización por 3.10 horas perdidas por las mismas razones, lo que imposibilita la ejecución de las referidas partidas afectadas que forman parte de la ruta crítica, además de advertirse que efectuó la solicitud dentro de los 15 días de concluida la causal que motiva su pedido, por lo tanto señala, se cumple con este requisito de forma;

Que en cuanto a los requisitos de fondo indica, que el contratista sustenta su solicitud de ampliación de Plazo N° 03, en la causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, originada por la ejecución de intensas lluvias en la zona de la obra y sus consecuencias, advirtiéndose que los atrasos en la ejecución de las partidas contractuales que se encuentran en la ruta crítica no son atribuibles al contratista, en razón según señala, que para ejecutar dichas partidas críticas, primeramente, se deben ejecutar la eliminación del material de derrumbes por parte del contratista;

Que, en cuanto a la cuantificación de días, indica que Contratista ha considerado un pedido de ampliación de plazo de 06 días calendario teniendo en cuenta el tiempo perdido ocasionado por las lluvias y sus consecuencias relacionadas a los derrumbes de los taludes de la plataforma que afectan la realización de las partidas de la línea de conducción, cuantificándola a través de los asientos Nros 263, 264, 266, 267, 268, 270, 271, 273, 274, 276, 277, 278 y 280 del 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 de febrero de 2017, respectivamente, en los cuales computa diariamente las horas perdidas por causas de las interrupciones atribuibles a las consecuencias de las lluvias acontecidas, concluyendo que son un total de 47.18 horas perdidas de ejecutar las partidas que pertenecen a la ruta crítica; por lo que, luego del análisis realizado, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo opina por la procedencia de aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por 06 días calendario, al verificar que el Contratista ha cumplido con los requisitos de forma y fondo que establecen los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la afectación que las partidas de la ruta crítica de la obra, por la causal invocada;

Que, por el Informe N° 258-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR, de fecha 17 de marzo de 2017, el Ingeniero José Miguel Sandoval Reyes, Coordinador Regional de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, luego de evaluar el informe técnico antes referido, recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista;



Que, mediante el Informe N° 653-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 17 de marzo de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego concordante con informe técnico y del Coordinador Regional referidos precedentemente, opina que es procedente aprobar Ampliación de Plazo N° 03 por 06 días calendario solicitada por el Contratista;

Que, con el Memorando N° 773-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 17 de marzo de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03, y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda su aprobación, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 161-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la causal en que el Contratista ampara su solicitud, se enmarca en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y ha demostrado la afectación de la ruta crítica por el periodo solicitado; asimismo, se verifica que se ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201° del referido cuerpo normativo; por lo que, estando a las conclusiones arribadas por las áreas técnicas competentes de la Entidad, se recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por 06 días calendario;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por seis (06) días calendario solicitada por el Consorcio Huampay, a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción del Sistema de Riego de Gorgorillo y Tauripon, Distrito de la Primavera, Provincia de Bolognesi-Ancash", prorrogándose en consecuencia el plazo de ejecución contractual para el 20 de mayo de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista el Consorcio Huampay, a la Supervisión, el Consorcio Riego, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 083 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones


ING. FÉLIX DORNABÉ AGARITO ACOSTA
Director Ejecutivo

